



San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en los autos del expediente 1828/2023, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida y nombramiento de representante legal, promovidas por **Ma. del Socorro Mata Pérez** por su propio derecho y respecto de su cónyuge **J. Guadalupe Arellano Nava**;

RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido en catorce de septiembre de dos mil veintitrés, compareció **Ma. del Socorro Mata Pérez** por su propio derecho a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas y nombramiento de representante legal, en relación con su cónyuge **J. Guadalupe Arellano Nava**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que sustenta su derecho y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado en veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, *asimismo, la protesta de decir verdad de la solicitante respecto a la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, y se citó para resolver;* y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como madre de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la pretensión

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar





la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, intermediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **Ma. del Socorro Mata Pérez** compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, quién es su cónyuge y se encuentra desaparecido desde el *ocho de mayo de dos mil diecisiete*, según relató dentro de su escrito inicial, hechos que fueron consignados en nueve de mayo de ese año, en la denuncia presentada ante la autoridad correspondiente; solicitando se le nombrara representante legal del ausente y se otorgara la protección del patrimonio de la persona desaparecida, concediéndose la entrega de los bienes de esta última, con la facultad de ejercer actos de administración y dominio para los fines señalados por la ley; proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

- a) Acta certificada de matrimonio expedida por la Oficial Primero del Registro Civil en el Estado, en la que se hizo constar el matrimonio entre **J. Guadalupe Arellano Nava y Ma. del Socorro Mata Pérez**, dentro de los registros de dicha Oficialía, quedando asentado bajo el acta sesenta y tres, de fecha *tres de mayo de mil novecientos setenta y seis*.
- b) Copias fotostáticas certificadas expedidas por el Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en combate al Secuestro en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, relativas a la Carpeta de Investigación **29/UECS/MFR/2017**, del índice de la citada Fiscalía; iniciada a partir de la denuncia hecha por **Ma. del Socorro Mata Pérez** en ocho de mayo de dos mil diecisiete, de no localización o desaparición de su cónyuge **J. Guadalupe Arellano Nava**.

En dicha denuncia, la aquí accionante sustancialmente relató que se encuentra casada con **J. Guadalupe Arellano Nava**, *persona que el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las siete de la mañana se dirigía a la Central de Zacatecas para dejar a Antonio Mata hermano de la denunciante. Continúa relatando que su hermano Antonio Mata llegó al domicilio de la solicitante aproximadamente a las ocho de la mañana y le hizo saber a la denunciante que de camino subieron a varias personas y en el transcurso, el señor J. Guadalupe Arellano Nava les hizo saber que una camioneta los seguía y a su vez, les solicitó se detuvieran, llevándose a su esposo y quitándole sus pertenencias a las demás personas que iban con ella. Asimismo, narra que ese día una de sus trabajadoras se comunicó con ella para informarle que habían estado hablando al teléfono de la empresa que ambos tenían en común y le solicitaron el número particular de ella, accediendo a entregárselos y de manera posterior, recibió llamadas solicitándole el pago de cierta cantidad para entregarle a su esposo; iniciando denuncia para investigar los hechos relatados, específicamente, la no localización de su cónyuge J. Guadalupe Arellano Nava.*

- c) Oficio **UECS/1105/2023**, signado por el licenciado Luis Enrique Saucedo González, en su calidad de Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en el Estado, a través del cual se hizo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional que, en nueve de mayo de dos mil diecisiete se inició la carpeta de Investigación respecto a los hechos con apariencia del delito de secuestro de **J. Guadalupe Arellano Nava**, pero en razón de territorio se remitió al Estado de Zacatecas en cinco de julio de ese año.

- d) Oficio expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se hizo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional que, **J. Guadalupe Arellano Nava**, únicamente generó preafiliación y



generó baja el quince de febrero de dos mil diecisiete, sin haber cotizado y no se encuentra registrado como derechohabiente.

e) Oficio **244/2024**, signado por el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro del Estado de Zacatecas, a través del cual se hizo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional que, se continúa en trámite la carpeta de Investigación de su índice para la localización de **J. Guadalupe Arellano Nava**; de igual forma, que no se solicitó oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales a que haya lugar.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el vínculo de *parentesco* que existe entre la compareciente y **J. Guadalupe Arellano Nava**, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otro organismo protector de los derechos humanos. Supuesto que en la especie se actualiza, pues la documental que se exhibió al escrito inicial, consistente en las copias certificadas expedidas por el Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, relativas a la Carpeta de Investigación **29/UECS/MFR/2017**, del índice de la citada Fiscalía, así lo demuestran, es decir, que la fecha en que se puso la denuncia de desaparición fue el día *nueve de mayo de dos mil diecisiete*, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el *catorce de septiembre de dos mil veintitrés*, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

De igual forma, obran dentro de las constancias de autos, el informe emitido mediante oficio **244/2024**, signado por el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro del Estado de Zacatecas, en la que se estableció que la carpeta de investigación citada en párrafos que anteceden, continúa en trámite para la localización de **J. Guadalupe Arellano Nava**.

De igual forma, obran dentro de las constancias de autos, la conformidad por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de **J. Guadalupe Arellano Nava**.

Precisa mencionarse que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **J. Guadalupe Arellano Nava** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en la de la Comisión Estatal de Búsqueda; y, que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco de **Ma. del Socorro Mata Pérez** con **J. Guadalupe Arellano Nava**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia y nombramiento de representante legal promovido por **Ma. del Socorro Mata Pérez**.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, como persona desaparecida.



Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **J. Guadalupe Arellano Nava** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se encuentren y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, a partir del *ocho de mayo de dos mil diecisiete*, fecha en la que la solicitante considera que aquél desapareció, acorde a que el presente procedimiento tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Lo anterior, bajo una interpretación que favorezca los derechos de la persona desaparecida y principio *pro persona* que rige en este procedimiento, de ahí que se deba considerar la fecha señalada al inicio del presente párrafo.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia

De los hechos relatados por la parte solicitante, no se advierte que **J. Guadalupe Arellano Nava**, se encontrara ejerciendo dichos derechos; por tanto, no se hace pronunciamiento especial al respecto.

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **J. Guadalupe Arellano Nava** hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el *ocho de mayo de dos mil diecisiete*, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **J. Guadalupe Arellano Nava** desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **J. Guadalupe Arellano Nava**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **J. Guadalupe Arellano Nava**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social



PRIMER DISTRICTO
PODER JUDICIAL



Aquellos familiares de **J. Guadalupe Arellano Nava** que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **J. Guadalupe Arellano Nava**, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **J. Guadalupe Arellano Nava**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **Ma. del Socorro Mata Pérez** representante legal de su cónyuge **J. Guadalupe Arellano Nava**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **J. Guadalupe Arellano Nava**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.



IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **J. Guadalupe Arellano Nava**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **J. Guadalupe Arellano Nava** continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **J. Guadalupe Arellano Nava** que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, no se advierte el régimen patrimonial del matrimonio celebrado entre la promovente y **J. Guadalupe Arellano Nava**, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, la accionante **Ma. del Socorro Mata Pérez**, en su calidad de cónyuge, no solicitó de manera expresa la disolución del vínculo matrimonial por lo que no existe pronunciamiento; sin perjuicio a ello, se encuentra su derecho para ejercerlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas

Toda vez que **Ma. del Socorro Mata Pérez**, es esposa de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado correspondiente y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **J. Guadalupe Arellano Nava**, *informándose el número de acta, la fecha de su nacimiento y la fecha de su registro, así como todos aquellos datos necesarios para su identificación; por lo que, se requiere a la promovente para que dentro del término de 03 tres días, exhiba el original del acta de nacimiento de la citada persona.*

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la Agencia de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro del Estado de Zacatecas, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con la Carpeta de Investigación CUI/29/UECS/MFR/2017, de su índice. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el





artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de **J. Guadalupe Arellano Nava**, a partir del día *ocho de mayo de dos mil diecisiete*.



QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **J. Guadalupe Arellano Nava**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a **Ma. del Socorro Mata Pérez**, como representante legal de **J. Guadalupe Arellano Nava**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo; previo cumplimiento al **requerimiento** realizado a la promovente.

NOVENO. Una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma Laura Elena Monsiváis Morales, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Luis Alberto Ornelas Vázquez, secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Siendo las 8:00 horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, notifico por lista de acuerdos la resolución que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

NOTIFICADOR.



celso
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES
DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y
PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES
Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

29 MAYO 2024
RECIBIDO

EXPEDIENTE NUMERO
1828/2023
PROCEDIMIENTO DE
DECLARACION ESPECIAL DE
AUSENCIA.

C. JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE
PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS
EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS
NO CONTROVERTIDOS DE ESTE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

P R E S E N T E . -

CELSE EUGENIO ONOFRE QUILANTAN, con la personalidad
que tengo debidamente acreditada en autos del procedimiento al
rubro expuesto, ante usted con el debido respeto comparezco y
expongo:

En cumplimiento al requerimiento que se hace en el considerando
séptimo de la resolución emitida con fecha 24 de mayo de 2024,
estando en tiempo y forma me permito exhibir, original del acta de
nacimiento del señor J. GUADALUPE ARELLANO NAVA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 19 de
la Ley que regula el procedimiento para la Emisión de la
Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el
Estado.

Por lo anteriormente expuesto, **A USTED JUEZ
ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS NO
CONTROVERTIDOS**, atentamente pido:

Por lo expuesto,

UNICO. – Se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y
forma, al requerimiento a que hago referencia en el cuerpo del
presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de mayo de 2024.

Celso

**CELSE EUGENIO ONOFRE QUILANTAN
A B O G A D O**

FOLIO
A24 2078156



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Registro del Estado Civil

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI Y COMO DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO SER CIERTO EN EL DUPLICADO DEL LIBRO DE NACIMIENTOS CON FECHA 11 DE MARZO DE 1953 DE LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE RAMOS, CUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 00085 EN LA FOJA 00 EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS.

ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO
DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: J. GUADALUPE ARELLANO NAVA
FECHA NACIMIENTO: 06 DE MARZO DE 1953
LUGAR DE NACIMIENTO: SALITRAL DE CARRERA, VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSI, MEXICO
REGISTRADO: VIVO
C.U.R.P.:
SEXO: HOMBRE
HORA: 00:00:00
PRESENTADO POR: PADRE
CRIP:

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: J. JESUS ARELLANO
EDAD: 23
NACIONALIDAD:
NOMBRE DE LA MADRE: EULALIA NAVA
EDAD: 23
NACIONALIDAD:

DATOS DE LOS ABUELOS

NOMBRE: JOAQUIN ARELLANO
NOMBRE: ANDREA PEREZ
NOMBRE: JULIAN NAVA
NOMBRE: JUANA NAJERA
NACIONALIDAD:
NACIONALIDAD:
NACIONALIDAD:
NACIONALIDAD:

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE:
PARENTESCO:
EDAD: 0

LA PRESENTE TIENE LAS ANOTACIONES SIGUIENTES: S/N

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 Y 18 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO



FORTE ENCARGADA
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI

LIC. DEYSI MARIBEL LÓPEZ SIERRA

COSTO: \$67.00

ELABORÓ: CAJERO3

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRIMER
PODER JUI



6

1828/2023

San Luís Potosí, San Luís Potosí, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos, escrito signado por **Celso Eugenio Onofre Quilantan**, recibido en este juzgado en veintinueve de mayo de la presente anualidad.

Visto su contenido, téngasele por exhibiendo la documental pública que refiere, misma que se agrega a los autos. Lo anterior de conformidad con el ordinal 280, fracción II del Código de Procedimientos Civiles. **Notifíquese.**

Así, lo acordó y firma la Juez **Laura Elena Monsiváis Morales**, Especializada en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

*mgl



NOVEDAD MIS

SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN
ASUNTO DE LAS MUJERES Y DE PROTECCIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO
PODER EJECUTIVO

7

**EXPEDIENTE NUMERO 1828/2023.
PROCEDIMIENTO DE DECLARACION
ESPECIAL DE AUSENCIA.**

**C. JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
P R E S E N T E . -**

JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

12 JUN, 2024
RECIBIDO

CELSO EUGENIO ONOFRE QUILANTAN, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del procedimiento al rubro expuesto, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En virtud de que la sentencia emitida con fecha 24 de mayo de 2024 no fue recurrida en el término que para tal efecto se concedió, solicito a su señoría declare que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA, y se proceda conforme a lo estipulado en los considerandos séptimo y octavo de dicha resolución.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 411 fracción II y 940 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el 18 de la Ley que regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED JUEZ ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, atentamente pido:



Por lo expuesto,

PRIMERO. - Se declare que la sentencia dictada ha causado ejecutoria.

SEGUNDO. - Se proceda conforme a lo estipulado en los considerandos séptimo y octavo de dicha resolución

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de junio de 2024.

**CELSO EUGENIO ONOFRE QUILANTAN
A B O G A D O**

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NAVALES



PRIMER COMANDANTE EN JEFE



1828/2023

El suscrito **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no controvertidos del Primer Distrito Judicial -----

C E R T I F I C A-----que el término de **nueve días** concedido a la promovente para **impugnar la resolución** de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, comenzó el **veintinueve de mayo del presente año** y concluyó el **diez de junio de dos mil veinticuatro**, descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Luis Alberto Ornelas Vázquez

Secretario de Acuerdos.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese escrito signado por el Licenciado Celso Eugenio Onofre Quilantan, recibido el doce de junio de dos mil veinticuatro.

Visto su contenido, toda vez que no se advierte inconformidad alguna respecto de la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para tal efecto, según se desprende de la certificación que antecede; como lo solicita, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en los considerandos *séptimo* y *octavo*, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Director del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí** y a la **Oficialía Primera del Registro Civil de Villa de Ramos, San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, para que, en un término no mayor a tres días, realicen la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento *ochenta y cinco*, registrada ante dicha oficialía.

Ahora bien, tomando en consideración que la oficialía señalada, se ubica fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley Adjetiva Civil, gírese atento exhorto al **Juzgado Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Salinas, San Luis Potosí**, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a dar cumplimiento al presente proveído. Se faculta al Juez exhortado, para que reciba promociones y emita todas y cada una de las actuaciones necesarias a fin de llevar acabo lo aquí lo decretado. Se deja a disposición de la promovente y sus abogados autorizados el exhorto en comento para que lo reciban y, por su conducto y bajo su responsabilidad, lo hagan llegar a su destino para su debida diligenciación y, una vez cumplimentado, por el mismo conducto lo regresen a su lugar de origen.

II.- Gírese atento oficio a la **Agencia de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro del Estado de Zacatecas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, a



efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación CUI/29/UECS/MFR/2017 del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

En ese sentido, tomando en cuenta que dicha institución se ubica fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley Adjetiva Civil, gírese atento exhorto al **Juez Familiar en Turno en Zacatecas, Zacatecas**, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a dar cumplimiento al presente proveído. Se faculta al Juez exhortado, para que reciba promociones y emita todas y cada una de las actuaciones necesarias a fin de llevar a cabo lo aquí lo decretado. Se deja a disposición de la promovente y sus abogados autorizados el exhorto en comento para que lo reciban y, por su conducto y bajo su responsabilidad, lo hagan llegar a su destino para su debida diligenciación y, una vez cumplimentado, por el mismo conducto lo regresen a su lugar de origen.

III.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

IV.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

V.- Llévase a cabo la publicación de la sentencia ejecutoriada que decretó la ausencia de **J. Guadalupe Arellano Nava**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página electrónica del **Poder Judicial del Estado**, y en la de la **Comisión Estatal de Búsqueda**; por tanto, gírese atento oficio al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional **a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución**, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia. **Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firma **Laura Elena Monsiváis Morales**, la Juez Especializada en Órdenes de Protección Preventivas y de Emergencia en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Luis Alberto Ornelas Vázquez.**



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DEL
**SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO** DEL
EXPEDIENTE NUMERO **1828/2023**

QUE SE EXPIDE Y CERTIFICA EN EL DESPACHO DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 14 CATORCE
DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P
SECRETARIA

